

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, 67, 70 fracción I, 72, 74, fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los numerales 187, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

A. PREÁMBULO. Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.

B. ANTECEDENTES. Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

C. CONSIDERANDOS. Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos

aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.

D. RESOLUTIVOS. Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

E. PROYECTO DE DECRETO. Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREAMBULO

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

2. Del contenido de la iniciativa se advierte que la proponente pretende la reorganización de la estructura orgánica de las Unidades ministeriales, así como definir competencias de la Coordinación General de Delitos de Alto Impacto. Asimismo, se busca establecer un marco jurídico adecuado que ayude a la investigación exhaustiva por parte del Órgano de Control Interno y su correspondiente sanción de aquellas faltas cometidas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, con la finalidad de aprobar el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1.- El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa antes referida.

3.- El veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se notificó el oficio **MDSPOPA/CSP/0817/2023**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión procedan al análisis y dictamen de la iniciativa de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, a fin de proceder a la elaboración del mismo, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Competencia. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la iniciativa señalada en el preámbulo, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que emite el presente dictamen.

SEGUNDO. - Procedibilidad. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se procede a analizar los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

Constitución Política de la Ciudad de México
“Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) *Las alcaldías;*

- d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g) **Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.**
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

[...]"

Artículo 46 **Organismos Autónomos**

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Estos serán:

- a. *Disposiciones comunes a. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;*
- b. *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;*
- c. **Fiscalía General de Justicia;**
- d. *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- e. *Instituto Electoral de la Ciudad de México;*
- f. *Instituto de Defensoría Pública; y*
- g. *Tribunal Electoral de la Ciudad de México*

Asimismo, los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Artículo 95. *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

I a V...

VI. Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México como órgano autónomo, tiene la facultad de presentar iniciativas en las materias de su competencia ante el referido Congreso Local, por lo que la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo. En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO. - Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto 1 de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, propuesta alguna de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. - Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. De conformidad con la iniciativa de análisis, mediante la cual se pretende realizar una reorganización de carácter administrativo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se advierte que del contenido de la mismas existe concordancia con el bloque de Constitucionalidad, lo anterior toda vez que la iniciativa materia del presente dictamen tiende a garantizar diversos

derechos, entre los cuales destacan el de acceso a la justicia y la seguridad de los ciudadanos.

Lo anterior, en razón de los siguientes preceptos normativos en los cuales se sustenta la constitucionalidad y convencionalidad de la iniciativa de referencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ ...

***Título Primero
Capítulo I***

De los Derechos Humanos y sus Garantías (...)

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [énfasis añadido]

...

***Acceso a la Justicia.
Artículo 17.***

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger

al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

Convención Americana de Derechos Humanos

ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 14
Ciudad Segura**

A...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito
Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

En este sentido, se concluye que la iniciativa materia del presente dictamen no contradice algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda vez que las mismas contribuyen a salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos a fin de establecer un marco jurídico adecuado para la labor que desempeña el personal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de esta manera tutelar el derecho de acceso a la justicia y la seguridad pública de sus habitantes.

Quinto. Proceso y estudio de la iniciativa. Se advierte de la exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México en materia de procuración de justicia, transformó la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a quien le dio el carácter de organismo público constitucional autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión plena, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución de Ministerio Público de esta Ciudad.

El 24 de diciembre de 2019 se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad, y a partir de esa publicación se dio un marco normativo para la implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición de esta Institución. En

ese sentido, se han emitido diversos ordenamientos normativos internos como acuerdos, lineamientos, avisos y circulares, que regulan la ejecución de diversas políticas de organización y de gestión administrativa y operativa, para la instrumentación de sus funciones y fines.

En tales circunstancias y con la finalidad de actualizar y mejorar el marco jurídico de actuación de este órgano constitucional, se exponen los motivos para proponer, reformar y adicionar a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que básicamente consisten en definir competencias de las Coordinaciones Generales y readscribir unidades administrativas para una mejor operación, tomando en cuenta la experiencia práctica de los operadores de las unidades, ello para dotar de mejores herramientas a las áreas y lograr efficientar y mejorar el servicio de procuración de justicia, y con ello garantizar el derecho humano a la buena administración establecido en la Constitución.

A continuación, se precisa con mayor detalle la propuesta de reformas y adiciones.

Existe necesidad de redistribuir competencias a las Fiscalías de Investigación, como las Unidades Administrativas de la Institución, a efecto de continuar con el desarrollo, implementación y seguimiento del nuevo modelo de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, considerando la relevancia social, peligrosidad o reiteración de los delitos a investigar, por lo que se asigna la competencia de nuevos delitos a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La evolución constante del fenómeno criminal requiere que esta Fiscalía General desarrolle un análisis y una estrategia de priorización para detectar delitos de atención prioritaria y otorgar el tratamiento adecuado, tomando en consideración, de manera sobresaliente, el alto impacto social como parámetro de medición del fenómeno delictivo, lo que hace necesario un criterio para la clasificación del nivel de daño que genera cada delito o del grado de impacto social.

Para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con fiscales de investigación y acusación quienes determinan la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido. En este sentido, y de conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público, la persona Titular de la Fiscalía General ejerce la función del Ministerio Público, por si o a través de las Coordinaciones Generales a las que se le encuentran adscritas las Fiscalías de Investigación, Fiscalías especializadas, Fiscalías de Acusación; así como las personas que fungen como Agentes del Ministerio Público y las Unidades Operativas; quienes tienen la facultad exclusiva de asignar competencia y autorizar a las áreas para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinadas carpetas de investigación.

Como consecuencia de lo anterior, el 6 de junio del 2022 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el acuerdo FJCDMX/13/2022 por el que se readscribió

la entonces Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En dicho Acuerdo se autorizó que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, fueran conocidos por la referida Coordinación General, a través de la Fiscalía de Investigación, con nueva denominación, "Fiscalía especializada para la investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE)"; y como consecuencia, la transferencia de los asuntos, recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, con los que contaba bajo la adscripción de la Coordinación General de Investigación Delitos de Género y Atención a Víctimas.

Por lo anterior, se considera modificar el artículo 63 Bis de la citada Ley Orgánica y establecer que sea la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Administración que tenga a su cargo la investigación de los delitos que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deban ser traídos a su competencia, entre los que se encuentran los delitos de desaparición forzada personas y desaparición cometida por particulares, como delito de alto impacto.

Definir normas, mecanismos y herramientas para estar en posibilidad de implementar investigaciones exhaustivas; así como llevar a cabo un debido proceso en la sustanciación correspondiente, cuando el personal ministerial, pericial y policial incumpla con sus obligaciones.

El Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 24 de diciembre de 2019, estableció en los artículos 79, 80 y 81, que el Consejo de Asuntos Internos sería el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de que la actuación del personal sustantivo se ajustará a lo establecido en la normatividad que rige a dicho órgano autónomo, cuyas resoluciones serán inatacables y definitivas, es decir, dicho Consejo intervendría en los casos relacionados con el personal ministerial y pericial, y resolvería los procedimientos disciplinarios, sometidos a su consideración. Sin embargo, en dicho decreto no se estableció el Órgano o Unidad Administrativa que llevaría a cabo el procedimiento de investigación para la resolución del referido Consejo. Por tal motivo, en las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, el artículo 81 estableció que la Unidad de Asuntos Internos sería el Órgano encargado de llevar a cabo la investigación por el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de las funciones del personal ministerial y pericial, conforme al procedimiento que se señale y para que, en su caso, se remita al Consejo de Asuntos Internos.

Derivado de la mencionada reforma a la Ley Orgánica, en términos del Acuerdo FGJCDMX/25/2020, se declaró y dio aviso de la cesación e inicio de funciones de diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México,

entre ellas la de la Visitaduría Ministerial por la Unidad de Asuntos Internos; señalando que esta Unidad ejercería las facultades establecidas en la Ley Orgánica materia de estudio, en su Reglamento y en las demás disposiciones que para tal efecto emitiera la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal como las previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, emitido en Septiembre del 2020.

El 17 de septiembre del 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso FGJCDMX/31/2020 por el que se da a conocer el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual fue modificado mediante Acuerdo respectivo, publicado en el mismo órgano de difusión el 23 de julio del 2021, ordenamiento cuyo objeto es establecer las obligaciones, procedimientos y sanciones a las que se sujetara el personal ministerial, pericial y policial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Resulta indispensable y necesario incorporar a la Ley Orgánica las disposiciones generales que den claridad a los mecanismos y herramientas necesarias que permiten implementar investigaciones exhaustivas y llevar un debido proceso en la sustanciación que corresponda, por incumplimiento en las obligaciones del personal ministerial, pericial y policial de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se propone reorganizar la estructura y orden de los artículos 79, 80, 81, 82 y 84 de la citada Ley Orgánica para organizar en el primero, las facultades de la Unidad de Asuntos Internos y en las subsecuentes. Las facultades del Consejo de Asuntos Internos, los asuntos que conoce y resuelve, así como su integración.

Se establece que en las resoluciones que emitan tanto el Consejo de Asuntos Internos, como el de Honor y Justicia, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal sustantivo destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ese sentido, cuando los órganos jurisdiccionales conceden al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba. Lo anterior, en congruencia con el Plan de Política Criminal de esta Fiscalía General, así como el Modelo de Procuración de Justicia previsto en la referida Ley Orgánica, que señalan como eje fundamental, entre otros, la implementación de instrumentos de control interno, con la finalidad de erradicar la corrupción y de establecer mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo de este órgano autónomo.

Debido a una comisión en las reformas referidas, en el artículo 48 de la Ley Orgánica que nos ocupa, no se incluyó a la Unidad de Asuntos Internos en el listado de Unidades Administrativas que conforman la estructura de la Fiscalía General, por lo cual se propone incorporarla, por estar dotadas de atribuciones de decisión y ejecución que, junto con otras, lleva a cabo el combate a la corrupción institucional, así como el control

interno, ambos componentes del nuevo Modelo de Procuración de Justicia de la Fiscalía General, ordenado en el artículo 12 de la referida Ley.

Establecer como Unidad Administrativa de la Fiscalía General a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Como consecuencia de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, del Modelo de Procuración de Justicia y de la consecuente transición de Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 24 de diciembre del 2019, no incorporó como parte de su estructura al área de encargada, entre otras, de intervenir en los procesos que se llevan a cabo ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, aportando los medios de prueba y las pruebas, en su caso, que demuestren la responsabilidad penal de los imputados, y la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable.

En tales circunstancias, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de referencia, que establece que las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento, así como los Acuerdos, Protocolos, Lineamientos, Manuales, y demás instrumentos normativos continuaran en vigor, hasta en tanto no se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones que lo sustituyan, y con el Acuerdo A/FGJCDMX/18/2020 la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía General, continuo realizando sus funciones con las Fiscalías y Unidades Administrativas bajo su adscripción.

Fue hasta el 29 de septiembre del 2022 que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/32/2022 en el que se modificó la denominación de la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía General, por Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía General, así como la denominación de las Unidades Administrativas que la integran, quienes seguirían ejerciendo las facultades y funciones que realizaban hasta antes de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, y continuaría, en términos de las disposiciones aplicables, con el trámite de los asuntos, carpetas de investigación y averiguaciones previas, recursos financieros presupuestable, materiales y humanos con los que contaban.

Considerando que el Sistema de Justicia Penal vigente involucra tanto al sistema procesal, como a la ejecución penal, a efecto de consolidar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, es necesario crear unidades administrativas que permitan enfrentar los retos que dicho Sistema exige. En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica ordena que la Fiscalía General cuente, para la debida conducción de la investigación técnica y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordine a la policía de investigación, así como a los servicios periciales, para el efecto de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

En ese sentido, es necesario la existencia de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, como Unidad Administrativa responsable, entre otras,

de coordinar a las Fiscalías de su adscripción y las Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se llevan a cabo ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, aportando los medios de prueba y las pruebas, en su caso, para demostrar la responsabilidad penal de los imputados, y la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; que además de tener a su cargo el ejercicio de la acción penal, soliciten la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan; así como establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales.

Incorporar como facultad de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, coordinar y supervisar el Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa, ya ordenados en la Ley Orgánica de la Institución.

Las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General, establecidas por mandato constitucional, como las encargadas de brindar asesoría y orientación legal a las personas denunciantes, con el objetivo de recibir las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente, de conformidad con la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Considerando la diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención y la segmentación de casos, como otro componente del Modelo de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México implementa un modelo que facilite tanto la denuncia de delitos como la gestión administrativa de casos no penales, a través de mecanismos de atención ciudadana útiles y eficaces para las usuarias o víctimas, que cuenten con procesos efectivos de canalización, seguimiento y acompañamiento, con el fin de abatir en la medida de lo posible, los índices de impunidad, la cifra negra, así como incentivar la denuncia de los delitos, esto es a través de las Unidades Operativas previstas en el artículo 14, fracciones I y XII del ordenamiento que se modifica, que establece las Unidades de Atención Temprana y las Unidades de Gestión Administrativa.

En este sentido, los artículos 48, fracción XIX y 68 de la Ley Orgánica establece que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuente con el Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales, el cual tiene entre otras facultades la de realizar criterios estratégicos de vinculación con los entes públicos locales y federales, para agilizar los trámites de conflictos no penales denunciados en las oficinas del Ministerio Público; coordinar casos que no representan lesión grave a los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales; canalizar los conflictos de naturaleza distinta a la penal a las oficinas competentes para su realización; y expedir constancias de extravíos de bienes y documentos.

La Comisión de Transición propuso el establecimiento de un Sistema de Recepción y Canalización de Asuntos, mediante la gestión de flujos y segmentación de casos y el fortalecimiento del enfoque de atención a víctimas, dando impulso a los modelos de justicia alternativa, mediación y justicia restaurativa; así como a un nuevo paradigma en

la atención ciudadana que generará confianza, certidumbre y seguridad. Las Unidades de Atención Temprana y las Unidades de Gestión Administrativa de Casos No Penales, forman parte de la estrategia de gestión de flujos y segmentación de casos en donde se prevé la Unidad de Atención Temprana; señalándose la implementación gradual y progresiva de dichas unidades en cada Coordinación Territorial hasta el cese de la operación de los Módulos de Atención Oportuna y la implementación del nuevo Modelo de Atención Temprana.

Como consecuencia de lo anterior el Acuerdo FGJCMX/18/2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de septiembre de 2022, por el que se establece el Modelo de Atención Temprana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El Modelo de Atención Temprana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (MAT), se define como el sistema mediante el cual se implementa, coordina y organiza de manera estandarizada, la atención y seguimiento que se otorga a las personas usuarias que acuden a las Coordinaciones Territoriales; y por el que se brinda información, canalización y asesoría de forma eficaz y eficiente para la administración de flujo y segmentación de casos no penales y presentación denuncias, con la finalidad de impactar positivamente en la procuración de justicia a través de la mejora continua. Dicho Sistema cuenta, con un enfoque de calidad orientado a la ciudadanía, en el que se destinan los esfuerzos institucionales hacia el cumplimiento de las necesidades y expectativas de las personas ciudadanas; en el cual, las víctimas se encuentran al centro de los esfuerzos institucionales, lo que permitirá recuperar la confianza de las personas ciudadanas en las instituciones de procuración de justicia, así como potenciar los alcances del Sistema de Justicia Penal. El sistema de Modelo de Atención Temprana se encuentra orientado a la mejora continua de la calidad del servicio, satisfacción de las expectativas y necesidades de las víctimas, y prevé el cumplimiento de cuatro principios: buen trato, respuesta inmediata, información suficiente y procesos claros y transparentes.

En razón de ello, y con la atención de que estos órganos, tanto el de Gestión Administrativa de Casos No Penales, como el de Supervisión General de Justicia Alternativa, tengan un control y vigilancia directa de alguna Unidad Administrativa, se pretende que, en términos claros, la Ley Orgánica de la Fiscalía General designe a la Coordinación General Jurídica y Derechos Humanos, la facultad de coordinar y supervisar las actividades y funciones que aquellas realizan, considerando la afinidad de facultades y funciones con las que cuenta, así como el hecho de que otras unidades administrativas con antecedentes similares se encontraban adscritas a ella.

Definir disposiciones generales relativas a las relaciones que existen entre las relaciones personas servidores públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la prestación de sus servicios.

El 22 de julio de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo objetivo es establecer las normas generales que regulan la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entendido este



como el sistema integral que regula el empleo público del personal sustantivo, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, se intenta reforzar y dejar clara la relación administrativa entre la Fiscalía General y el personal sustantivo que se rige por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, resulta inevitable dejar constancia de manera clara y precisa que dada la nueva naturaleza jurídica de la Fiscalía General, la relación con su capital humano necesariamente ha sido transformada, y como consecuencia, la relación laboral que existe entre la Fiscalía General y sus trabajadores, según sea el caso, en virtud de regirse por lo dispuesto en el artículo 10, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo las excepciones previstas en dicho precepto.

Bajo ese contexto, esta dictaminadora considera idóneo traer a colación el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la promovente, a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica: I. Oficina de la Fiscalía General; II. Unidad de Implementación; III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada; IV. Consejo de Asuntos Internos; V. Órgano de Política Criminal; VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; IX. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;	Artículo 48. ... I. a XXIII. ...



<p>X. Coordinación General de Investigación Territorial;</p> <p>XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;</p> <p>XII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;</p> <p>XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica;</p> <p>XIV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;</p> <p>XV. Coordinación General de Administración;</p> <p>XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;</p> <p>XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos;</p> <p>XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;</p> <p>XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;</p> <p>XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;</p> <p>XXI. Consejo de Honor y Justicia;</p> <p>XXII. Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas, y</p> <p>XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXIV. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;</p> <p>XXV. Unidad de Asuntos Internos; y</p> <p>XXVI. Los demás órganos o unidades administrativas de investigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la</p>
---	--



	<p>persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>
<p>Artículo 66. Unidad de Implementación</p> <p>La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición.</p>	<p>Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación</p> <p>La Unidad de Implementación es el órgano consultor, auxiliar y temporal de la Fiscalía General encargada coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evolución del Plan de Transición de la Fiscalía General.</p>
<p>Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas. La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.</p> <p>II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;</p> <p>III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género, dentro del ámbito de su competencia así como para la reparación integral del daño;</p> <p>IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;</p> <p>V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;</p> <p>II. a XI. ...</p>



locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;

VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género;

VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;

VIII. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;

IX. Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las víctimas de estos delitos;

X. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;

XI. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnosticas especializadas, para estos últimos;

XII. Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de



<p>personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;</p> <p>XIII. Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;</p> <p>XIV. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley;</p> <p>XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p>	<p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia;</p> <p>XII. al XV. ...</p>
<p>Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos</p> <p>La Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar a la Fiscalía General en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales de los que forme parte;</p> <p>II. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General y las personas Coordinadoras Generales y representarlos en los juicios de garantías respectivos, incluso ofrecer pruebas y recursos correspondientes;</p> <p>III. Representar al Fiscal General, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;</p> <p>IV. Brindar asesoría jurídica a las áreas de la Fiscalía General, emitiendo para tal efecto las observaciones y comentarios a los proyectos y documentos que le sean sometidos a su consideración;</p>	<p>Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>



V. Revisar y someter a consideración la persona Titular Fiscal General los anteproyectos de leyes, reformas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normativa, que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias;

VI. Elaborar, compilar y difundir los acuerdos, Protocolos, circulares y normativa expedida por la persona Titular de la Fiscalía General;

VII. Revisar el contenido jurídico de convenios, contratos y demás actos que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias, en los que intervenga la Fiscalía General, observando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

VIII. Coadyuvar con la Unidad de Estadística y Transparencia de la Fiscalía General y gestionar el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa general y local aplicable;

IX. Dar seguimiento a la atención de las quejas, recomendaciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y requerimientos formulados por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales de la materia;

X. Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición y asistencia jurídica internacional, de conformidad a lo establecido por la Ley de la materia y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;

XI. Gestionar las solicitudes de colaboración entre Fiscalías u órganos de procuración de justicia, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta dependencia y las que sean requeridas por otras entidades federativas; y

XII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General;

XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la

XII. Coordinar y supervisar al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de



<p>persona Titular de la Fiscalía General.</p>	<p>Justicia Alternativa;</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía. Tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;</p> <p>II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;</p> <p>III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio; IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;</p>	<p>Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General, y tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. a XI. ...</p>



<p>VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;</p> <p>IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;</p> <p>X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas; XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;</p> <p>XII. Conocer de las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía, y</p> <p>XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homólogas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia; y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 66. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público antes las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se lleven ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la</p>



	<p>acción penal.</p> <p>III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que este acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes:</p> <p>IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;</p> <p>V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;</p> <p>VI. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;</p> <p>VII. Coordinar la elaboración y presentación, antes los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en amparo en los juicios de amparo, asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Supervisar que la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, presten los servicios correspondientes a la representación social en juicios del orden social;</p> <p>IX. Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;</p> <p>X. Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en tanto</p>
--	---



	<p>subsista el Sistema Mixta, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnan a la Dirección de consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;</p> <p>XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, reciba y notifique el Poder Judicial de la Ciudad de México, las audiencias solicitadas por el personal ministerial;</p> <p>XII. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los indicados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;</p> <p>XIV. Coordinar en enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Supervisar que en las carpetas de investigación en las que haya concluido el plazo de investigación complementaria, se solicite la terminación anticipada del proceso;</p> <p>XVI. Supervisar la remisión de Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;</p> <p>XVII. Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se</p>
--	--



	<p>recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;</p> <p>XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables; y</p> <p>XX. Las demás que la Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.</p>
<p>Artículo 75. Relaciones Laborales</p> <p>Las relaciones laborales entre la Fiscalía General y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 10, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las excepciones previstas en dicho precepto.</p> <p>La Fiscalía General brindará al personal que labora en ella las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia. Buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.</p>	<p>Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas</p> <p>Las relaciones administrativas entre la Fiscalía General y el personal sustantivo se regirá por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas a su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.</p>
<p>Artículo 76. Régimen de Responsabilidades</p> <p>Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo determinado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de manera supletoria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por las disposiciones de esta ley y de su Reglamento.</p> <p>Artículo 80. Competencia El Consejo de Asuntos Internos, será competente para conocer respecto al personal sustantivo de la Fiscalía que omita o no de cumplimiento sobre:</p>	<p>Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas</p> <p>Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.</p> <p>Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:</p>



<p>I. Combatir la impunidad en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;</p> <p>III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;</p> <p>IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual al interior de la Fiscalía, de conformidad con el Protocolo conducente;</p> <p>V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las y los servidores públicos;</p> <p>VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía;</p> <p>VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;</p> <p>VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;</p> <p>IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;</p> <p>XI. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Combatir la impunidad;</p> <p>II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;</p> <p>III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;</p> <p>IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;</p> <p>VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;</p> <p>VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;</p> <p>VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;</p> <p>IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General; y</p> <p>XII. Las que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean</p>	<p style="text-align: center;">Título Sexto Capítulo Tercero De la Unidad de Asuntos Interno y del Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos</p> <p>La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:</p>

sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

Tendrá las facultades siguientes:

I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;

II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;

III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;

IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en

I. Investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial, pericial de estructura y administrativo, previstas en la normatividad aplicable;

II. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, el procedimiento de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de la Fiscalía General; al Consejo de Honor de la Policía de Investigación; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;

III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, medidas cautelares o precautorias cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

IV. Conocer de las quejas que presenten las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;



<p>el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;</p> <p>VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y</p> <p>VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.</p>	<p>V. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del personal ministerial y pericial, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, aquellos hechos que no sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>VII. Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y con mecanismos para prevenir el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial que establezca la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Llevar acabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía de Justicia;</p> <p>X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p> <p>XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se admitan; y</p> <p>XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.</p>
<p>Artículo 79. Consejo de Asuntos Internos</p>	<p>Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos</p>
<p>Es el Órgano Colegiado de la Fiscalía General</p>	<p>El Consejo de Asuntos Internos es el órgano</p>



<p>encargado de que la actuación del personal sustantivo, se ajuste a lo que establece la normatividad que rige a la Fiscalía, así como al respeto irrestricto a los Derechos Humanos y sus resoluciones serán inatacables y definitivas.</p> <p>No obstante el procedimiento que se prevea en el Reglamento, respetará la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el recurso de reconsideración. El Consejo Buscará:</p> <p>I. Coordinar con el Órgano de Control Interno, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;</p> <p>II. Contar con un Código de ética del personal sustantivo de la Fiscalía General.</p> <p>III. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas.</p>	<p>colegiado de la Fiscalía General encargado de resolver si la actuación del personal ministerial y pericial se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva.</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:</p> <p>I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales conceden al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.</p> <p>II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;</p> <p>III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean</p>	<p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y</p>



sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General. Tendrá las facultades siguientes:

Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;

Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;

Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;

Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;

Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y

pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.



<p>Las demás que señale el Reglamento de esta ley.</p>	
<p>Artículo 82. Integración</p> <p>El Consejo, se integrará por los siguientes titulares, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.</p> <p>I. La persona Fiscal General;</p> <p>II. Fiscal especializado en combate a la corrupción;</p> <p>III. Los coordinadores Generales previstos en esta ley.</p> <p>Todo lo referente a su operación, sesiones y aplicación de medidas se establecerá en el Reglamento de la Ley, considerando que en caso de empate en las votaciones la persona Fiscal General tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 82. Integración</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos se integra por las personas titulares que se señalan a continuación, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona titular de la Presidencia;</p> <p>II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>IV. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento; y</p> <p>V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.</p> <p>Todo lo referente a la operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos se establecerán en la normatividad aplicable. En caso de empate en las votaciones la persona Fiscal General tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 84.</p> <p>A. Naturaleza.</p> <p>El Consejo de Honor y Justicia, será el Órgano Colegiado encargado de determinar las políticas de estímulos y recompensas de la Policía de Investigación, así como de emitir las resoluciones que previo procedimiento, determinen la separación temporal o definitiva de los miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rijan su actuación. El Reglamento establecerá su organización y funcionamiento.</p> <p>B. Procedimiento y Sanciones ante el Consejo</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>



<p>de Honor y Justicia.</p> <p>1. El Consejo de Honor y Justicia, podrá imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I. Suspensión temporal; II. Amonestación; III. Suspensión definitiva, y IV. Remoción del cargo.</p> <p>2. El procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se radicará el asunto formando expediente y se notificará al elemento policial corriéndole traslado para que en un plazo de diez días formule contestación por escrito y ofrezca pruebas; podrá nombrar defensor y en su defecto se le nombrará uno de oficio;</p> <p>II. Transcurrido el plazo señalado, se dictará auto en el cual se resuelva sobre la admisión de pruebas y se citará a audiencia de desahogo de las mismas y alegatos. Son admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de autoridades;</p> <p>III. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se cerrará la instrucción y se turnarán el asunto para resolución, la cual deberá ser emitida en un plazo de veinte días hábiles;</p> <p>IV. La resolución definitiva será notificada al Elemento de manera personal y se agregará al expediente personal del elemento policial.</p> <p>El Reglamento de esta ley señalará el procedimiento para el recurso de reconsideración.</p>	<p>1. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el</p>
--	--



	tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de ésta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.</p> <p>En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba de continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.</p> <p>TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Sexto. - Análisis y valoración de los argumentos y del texto propuesto en la iniciativa. El objetivo de la presente iniciativa presentada por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es realizar una restructuración de carácter administrativo al interior de dicho Órgano Constitucional Autónomo.

Así, como parte de la estructura orgánica del órgano constitucional autónomo que se estudia, se encuentra la **Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento**, como la unidad encargada de intervenir en los procesos que se llevan a cabo durante cada una de las etapas que contempla el sistema procesal penal de corte acusatorio, de acuerdo a las normas procesales que lo rigen, es decir, la etapa de investigación ante los jueces de control, la de acusación que se lleva en la etapa intermedia, la de juicio oral llevada ante los Tribunales de Enjuiciamiento, así como los de Ejecución Penal y los Tribunales de Alzada, aportando los datos, medios y pruebas correspondientes para demostrar la responsabilidad penal del imputado y conseguir la reparación de daño correspondiente.

Cabe mencionar que, dicha Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento fue creada mediante el *ACUERDO FGJCDMX/32/2022 POR EL QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS INTEGRAN Y SE AVISA EL CESE E INICIO DE DIVERSAS ÁREAS RELACIONADAS CON ÓRDENES*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós en uso de su facultad reglamentaria.

Por otra parte, se establece un artículo 53 bis (antes 66), que contempla a la Unidad de Implementación como la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evaluación del Proceso del Plan de Transición de la Fiscalía General, para dar cabal cumplimiento a las directrices que quedaron enunciadas dentro del plan de transición.

Es de mencionar que para la debida investigación de los delitos de alto impacto que aquejan a nuestra sociedad, se establece como parte de las facultades de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto antes conocidos por la (Coordinación General de investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas) , además de los ya establecidos por mandato legal, la persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, lo anterior, encuentra su fundamento en el acuerdo *FGJCDMX/13/2022*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el cual se readscribió a la entonces Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Acuerdo por el que se autoriza que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares sean conocidos por la

Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, a través de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Asimismo, se establece como una facultad de dicha Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, establecer una coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas de la Ciudad de México, así como los organismos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones que sean de la competencia de dicha Coordinación. Por otra parte, se establece como facultad de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, la de establecer coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homólogas de las entidades federativas, así como son los órganos encargados de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Como parte de las transformaciones que ha traído el nuevo sistema de justicia penal, se ha establecido a la Justicia Alternativa como una de las formas de solución de controversias, por lo que se hace necesario establecer como parte de las facultades de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, coordinar al órgano de Gestión Administrativa de casos No penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa. Así también, dicha Coordinación supervisará aquellos casos que por su relevancia social no corresponden al ámbito del derecho penal, conocidos como casos no penales, los cuales son conocidos por Unidades de atención temprana.

Se establece un régimen por el cual han de regirse las relaciones con las personas servidoras públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Artículo 123

Apartado A...

Apartado B.

I a XII...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio



de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Así también, se establece el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, estableciéndose sus derechos y obligaciones. Por lo que para dar cabal cumplimiento a lo anterior se establece a la Unidad de Asuntos Internos para investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial, pericial, de estructura y administrativo. Además, de ampliar las facultades del Consejo de Asuntos Internos, su integración y la facultad de dar vista al Consejo de Honor de Justicia, quien emite resoluciones de carácter inatacables y definitivas para el caso de sanciones a personas la Fiscalía.

Conforme a la técnica Legislativa que debe de imperar en la redacción de textos normativos, esta Comisión dictaminadora considera idóneo realizar las siguientes modificaciones:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica: I. Oficina de la Fiscalía General; II. Unidad de Implementación; III. Unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada; IV. Consejo de Asuntos Internos; V. Órgano de Política Criminal;	Artículo 48. ... I. a XXIII. ...	Artículo 48. ... I. a XXIII. ...

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



<p>VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos;</p> <p>IX. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;</p> <p>X. Coordinación General de Investigación Territorial;</p> <p>XI. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas;</p> <p>XII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;</p> <p>XIII. Coordinación General de Investigación Estratégica;</p> <p>XIV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;</p> <p>XV. Coordinación General de Administración; XVI. Jefatura General de la Policía de Investigación;</p> <p>XVII. Supervisión General de Liquidación de Casos; XVIII. Supervisión General de Justicia Alternativa;</p> <p>XIX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;</p> <p>XX. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;</p> <p>XXI. Consejo de Honor y Justicia;</p>		
---	--	--



<p>XXII. Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas, y</p> <p>XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>	<p>XXIV. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;</p> <p>XXV. Unidad de Asuntos Internos; y</p> <p>XXVI. Los demás órganos o unidades administrativas de investigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>	<p>XXIV. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;</p> <p>XXV. Unidad de Asuntos Internos, y</p> <p>XXVI. Los demás órganos o unidades administrativas de investigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación</p> <p>La Unidad de Implementación es la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evolución del Plan de Transición de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación.</p> <p>La Unidad de Implementación es la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evolución del Plan de Transición de la Fiscalía General.</p>
<p>Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>...</p>



<p>Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.</p> <p>II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;</p> <p>III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género, dentro del ámbito de su competencia así como para la reparación integral del daño;</p> <p>IV. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y</p>	<p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;</p> <p>II. a XI. ...</p>
--	---	---



<p>Asistencia a víctimas;</p> <p>V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;</p> <p>VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género;</p> <p>VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;</p> <p>IX. Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las</p>		
--	--	--



<p>víctimas de estos delitos;</p> <p>X. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;</p> <p>XI. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos;</p> <p>XII. Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;</p> <p>XIII. Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos</p>	<p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia;</p> <p>XIII. al XV. ...</p>	<p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia;</p> <p>XIII. al XV. ...</p>
---	--	--

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



<p>previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;</p> <p>XIV. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley;</p> <p>XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p>		
<p>Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos</p> <p>La Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar a la Fiscalía General en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales de los que forme parte;</p> <p>II. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General y las personas Coordinadoras Generales y presentarlos en los juicios de garantías respectivos, incluso ofrecer pruebas y recursos correspondientes;</p> <p>III. Representar al Fiscal General, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II de la</p>	<p>Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>



<p>Constitución Federal y su Ley reglamentaria;</p> <p>IV. Brindar asesoría jurídica a las áreas de la Fiscalía General, emitiendo para tal efecto las observaciones y comentarios a los proyectos y documentos que le sean sometidos a su consideración;</p> <p>V. Revisar y someter a consideración la persona Titular Fiscal General los anteproyectos de leyes, reformas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normativa, que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias;</p> <p>VI. Elaborar, compilar y difundir los acuerdos, Protocolos, circulares y normativa expedida por la persona Titular de la Fiscalía General;</p> <p>VII. Revisar el contenido jurídico de convenios, contratos y demás actos que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias, en los que intervenga la Fiscalía General, observando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Unidad de Estadística y Transparencia de la Fiscalía General y gestionar el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa general y local aplicable;</p> <p>IX. Dar seguimiento a la atención de las quejas, recomendaciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y requerimientos formulados por las</p>		
--	--	--



<p>Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales de la materia;</p> <p>X. Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición y asistencia jurídica internacional, de conformidad a lo establecido por la Ley de la materia y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;</p> <p>XI. Gestionar las solicitudes de colaboración entre Fiscalías u órganos de procuración de justicia, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta dependencia y las que sean requeridas por otras entidades federativas;</p> <p>XII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General;</p> <p>XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona Titular de la Fiscalía General.</p>	<p>XII. Coordinar y supervisar al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa;</p> <p>XIII. ...</p>	<p>XII. Coordinar y supervisar al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa, y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad</p>	<p>Artículo 63 Bis. ...</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición</p>	<p>Artículo 63 Bis. ...</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición</p>



<p>o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía. Tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;</p> <p>II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;</p> <p>III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;</p> <p>IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p>	<p>cometidas por particulares, y cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, y tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>cometidas por particulares, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, y tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. a XI. ...</p>
---	--	---



<p>VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;</p> <p>VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;</p> <p>IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;</p> <p>X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas; XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;</p> <p>XII. Conocer de las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía, y</p> <p>XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homologas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia; y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homólogas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia, y</p> <p>XIII. ...</p>
---	--	--

<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Órganos Auxiliares</p> <p>Artículo 66. Unidad de Implementación.</p> <p>La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición.</p>	<p>Artículo 66. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público antes las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se lleven ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la acción penal.</p> <p>III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que este acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las</p>	<p>Artículo 66. Se deroga</p> <p>Artículo 66 Bis. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público antes las autoridades jurisdiccionales;</p> <p>II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se lleven ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la acción penal;</p> <p>III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que éste acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las</p>
---	--	---



	<p>autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes:</p> <p>IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;</p> <p>V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;</p> <p>VI. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;</p> <p>VII. Coordinar la elaboración y presentación, antes los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en amparo en los juicios de amparo, asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Supervisar que la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, presten los servicios correspondientes a la representación social en juicios del orden civil;</p>	<p>autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes;</p> <p>IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;</p> <p>V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;</p> <p>VI. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;</p> <p>VII. Coordinar la elaboración y presentación, ante los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en los juicios de amparo y demás asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Supervisar que la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, presten los servicios correspondientes a la representación social en</p>
--	--	---



	<p>IX. Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;</p> <p>X. Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en tanto subsista el Sistema Mixto, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnan a la Dirección de consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;</p> <p>XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, reciba y notifique el Poder Judicial de la Ciudad de México, las audiencias solicitadas por el personal ministerial;</p> <p>XII. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las</p>	<p>juicios del orden civil;</p> <p>IX. Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;</p> <p>X. Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en tanto subsista el Sistema Mixto, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnen a la Dirección de consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;</p> <p>XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, reciba y notifique al Poder Judicial de la Ciudad de México, las audiencias solicitadas por el personal ministerial;</p> <p>XII. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las</p>
--	---	--



	<p>autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los indiciados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;</p> <p>XIV. Coordinar en enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Supervisar que en las carpetas de investigación en las que haya concluido el plazo de investigación complementaria, se solicite la terminación anticipada del proceso;</p> <p>XVI. Supervisar la remisión de Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;</p> <p>XVII. Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes</p>	<p>autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los indiciados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;</p> <p>XIV. Coordinar el enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Supervisar que en las carpetas de investigación en las que haya concluido el plazo de investigación complementaria, se solicite la terminación anticipada del proceso;</p> <p>XVI. Supervisar la remisión de Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;</p> <p>XVII. Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes</p>
--	---	---



	<p>Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;</p> <p>XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables; y</p> <p>XX. Las demás que la Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.</p>	<p>Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;</p> <p>XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables, y</p> <p>XX. Las demás que la persona Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.</p>
<p>Artículo 75. Relaciones Laborales</p> <p>Las relaciones laborales entre la Fiscalía General y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 40, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las excepciones previstas en dicho precepto.</p> <p>La Fiscalía General brindará al personal que labora en ella las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia. Buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.</p>	<p>Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas</p> <p>Las relaciones administrativas de la Fiscalía General con el personal sustantivo se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas a su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.</p>	<p>Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas.</p> <p>Las relaciones administrativas entre la Fiscalía General y el personal sustantivo se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas de su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.</p>



<p>Artículo 76. Régimen de Responsabilidades</p> <p>Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo determinado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de manera supletoria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por las disposiciones de esta ley y de su Reglamento.</p>	<p>Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas</p> <p>Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.</p> <p>Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:</p> <p>I. Combatir la impunidad;</p> <p>II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;</p> <p>III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;</p> <p>IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;</p> <p>VI. Garantizar la debida aplicación de los</p>	<p>Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas.</p> <p>Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.</p> <p>Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:</p> <p>I. Combatir la impunidad;</p> <p>II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;</p> <p>III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;</p> <p>IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;</p> <p>VI. Garantizar la debida aplicación de los</p>
--	--	--



	<p>Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;</p> <p>VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;</p> <p>VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;</p> <p>IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General; y</p> <p>XII. Las que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;</p> <p>VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;</p> <p>VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;</p> <p>IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General, y</p> <p>XII. Las que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Capítulo Tercero Del Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Artículo 79. Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Es el Órgano Colegiado de la Fiscalía General encargado de que la actuación del personal sustantivo, se ajuste a lo que establece la normatividad que rige a la Fiscalía, así como al respeto irrestricto a los Derechos Humanos y sus resoluciones serán inatacables y</p>	<p>Capítulo Tercero De la Unidad de Asuntos Interno y del Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos</p> <p>Se deroga</p>	<p>Capítulo Tercero De la Unidad de Asuntos Internos y del Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos.</p> <p>Se deroga</p>



	<p>procedimiento de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de la Fiscalía General; al Consejo de Honor de la Policía de Investigación; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;</p> <p>III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, medidas cautelares o precautorias cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que presenten las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;</p> <p>V. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del personal ministerial y pericial, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;</p>	<p>procedimiento de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de la Fiscalía General; al Consejo de Honor de la Policía de Investigación; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;</p> <p>III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, medidas cautelares o precautorias cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que presenten las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;</p> <p>V. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del personal ministerial y pericial, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;</p>
--	---	---



	<p>VI. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, aquellos hechos que no sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>VII. Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y con mecanismos para prevenir el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial que establezca la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Llevar acabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía de Justicia;</p> <p>X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p> <p>XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se admitan; y</p>	<p>VI. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, aquellos hechos que no sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>VII. Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y con mecanismos para prevenir el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial que establezca la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía de Justicia;</p> <p>X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se admitan, y</p>
--	--	---

	<p>XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.</p>	<p>XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.</p>
<p>Artículo 80. Competencia</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos, será competente para conocer respecto al personal sustantivo de la Fiscalía que omita o no de cumplimiento sobre:</p> <p>I. Combatir la impunidad en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;</p> <p>III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;</p>	<p>Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de resolver si la actuación del personal ministerial y pericial se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva.</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:</p> <p>I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de</p>	<p>Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos.</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de resolver si la actuación del personal ministerial y pericial se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y de legalidad respectiva.</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:</p> <p>I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de</p>



<p>IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual al interior de la Fiscalía, de conformidad con el Protocolo conducente;</p> <p>V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las y los servidores públicos;</p> <p>VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía;</p> <p>VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;</p> <p>VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;</p> <p>IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;</p> <p>XI. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>la Constitución Federal será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.</p> <p>II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;</p> <p>III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.</p>	<p>la Constitución Federal será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.</p> <p>II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;</p> <p>III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General, y</p> <p>IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.</p>
---	---	---



Artículo 81. Intervención.	Artículo 81. Intervención.	Artículo 81. Intervención.
<p>El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigarse, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.</p>	<p>El Consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>El Consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
<p>La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Tendrá las facultades siguientes:</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



<p>el _____ procedimiento correspondiente;</p>		
<p>III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>

<p>Artículo 82. Integración</p> <p>El Consejo, se integrará por los siguientes titulares, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.</p> <p>I. La persona Fiscal General;</p> <p>II. Fiscal especializado en combate a la corrupción;</p> <p>III. Los coordinadores Generales previstos en esta ley.</p> <p>Todo lo referente a su operación, sesiones y aplicación de medidas se establecerá en el Reglamento de la Ley, considerando que en caso de empate en las votaciones la persona Fiscal General tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 82. Integración</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos se integra por las personas titulares que se señalan a continuación, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona titular de la Presidencia;</p> <p>II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>IV. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento; y</p> <p>V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.</p> <p>Todo lo referente a la operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos se establecerán en la normatividad aplicable. En caso de empate en las votaciones la persona Fiscal General tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 82. Integración</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos se integrará por las personas titulares que se señalan a continuación, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona titular de la Presidencia;</p> <p>II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>IV. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento, y</p> <p>V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.</p> <p>Todo lo referente a la operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos se establecerán en la normatividad aplicable. En caso de empate en las votaciones, la persona titular de la Fiscalía General tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 84.</p> <p>A. Naturaleza.</p> <p>El Consejo de Honor y Justicia, será el Órgano</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>A. ...</p>



<p>Colegiado encargado de determinar las políticas de estímulos y recompensas de la Policía de Investigación, así como de emitir las resoluciones que previo procedimiento, determinen la separación temporal o definitiva de los miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rijan su actuación. El Reglamento establecerá su organización y funcionamiento.</p>		
<p>B. Procedimiento y Sanciones ante el Consejo de Honor y Justicia.</p>	<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>1. El Consejo de Honor y Justicia, podrá imponer las siguientes sanciones:</p>	<p>1...</p>	<p>1...</p>
<p>I. Suspensión temporal; II. Amonestación; III. Suspensión definitiva, y IV. Remoción del cargo.</p>	<p>I a IV...</p>	<p>I a IV...</p>
<p>2. El procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>2...</p>	<p>2...</p>
<p>I. Se radicará el asunto formando expediente y se notificará al elemento policial corriéndole traslado para que en un plazo de diez días formule contestación por escrito y ofrezca pruebas; podrá nombrar defensor y en su defecto se le nombrará uno de oficio;</p>	<p>I. a IV...</p>	<p>I. a IV...</p>
<p>II. Transcurrido el plazo señalado, se dictará auto en el cual se resuelva sobre la admisión de pruebas y se citará a audiencia de desahogo de las mismas y alegatos. Son admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional de autoridades;</p>		



<p>III. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se cerrará la instrucción y se turnarán el asunto para resolución, la cual deberá ser emitida en un plazo de veinte días hábiles;</p> <p>IV. La resolución definitiva será notificada al Elemento de manera personal y se agregará al expediente personal del elemento policial.</p> <p>El Reglamento de esta ley señalará el procedimiento para el recurso de reconsideración.</p>	<p>Se deroga</p> <p>Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.</p>	<p>Se deroga</p> <p>Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



	<p>SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de ésta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.</p> <p>En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba de continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.</p> <p>TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el</p>	<p>SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de esta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.</p> <p>En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba de continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.</p> <p>TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el</p>
--	--	--

	<p>Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	---	---

SÉPTIMO. - **Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros.** No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

OCTAVO. - **Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones.** No aplica, toda vez que no se turnó para opinión de otra Comisión, ni se recibió opinión alguna dentro del plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

NOVENO. - **Análisis de la Perspectiva de Género.** En atención al artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Dictaminadoras elaboraron la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

DÉCIMO. Agenda 2030. La iniciativa materia de análisis del presente dictamen se alinea de manera transversal con diversos objetivos de la Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible, específicamente con el objetivo enunciado en el numeral dieciséis de Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

UNDÉCIMO.- Valoración del Impacto Presupuestal. El doce de abril del año en curso, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia remitió a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso Capitalino el oficio **CCDMX/II-L/CAPJ/ST/0019/2023** a través del cual se solicitó su opinión en relación con el impacto presupuestal de la iniciativa que se analiza en el presente dictamen.

Al respecto, la Unidad previamente referida el veinticuatro de abril del presente año, remitió la opinión solicitada.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina los siguientes:

D. RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Por lo expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de

derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Dictaminadoras resuelven **APROBAR CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto relativo a las iniciativas, en los términos siguientes:

E. PROYECTO DE DECRETO

UNICO: SE **DEROGAN** EL ARTÍCULO 66; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82; SE **REFORMAN** LOS ARTÍCULOS 75; 76; 79; 80 Y 81; SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 48 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; ARTÍCULO 53 BIS; 66 BIS, LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 82; SE **MODIFICAN** LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 48; FRACCIONES I Y XII DEL ARTÍCULO 61; FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 62; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 BIS; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 48. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;

XXV. Unidad de Asuntos Internos, y

XXVI. Los demás órganos o unidades administrativas de investigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación.

La Unidad de Implementación es la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evolución del Plan de Transición de la Fiscalía General.

Artículo 61. ...

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos

contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y **feminicidio**, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;

II. a XI. ...

XII. Establecer coordinación inmediata con la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, con la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, así como los **órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia**;

XIII. al XV. ...

Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

...

I. a XI. ...

XII. **Coordinar y supervisar al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa, y**

XIII. ...

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto **tiene** a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, **desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares**, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, y **tiene las siguientes facultades**:

I. a XI. ...

XII. **Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homólogas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia, y**

XIII. ...

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 66 Bis. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:

I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público antes las autoridades jurisdiccionales;

II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se lleven ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la acción penal;

III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que éste acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes;

IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreesimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;

V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;

VI. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;

VII. Coordinar la elaboración y presentación, ante los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en los juicios de amparo y demás asuntos de su competencia;

VIII. Supervisar que la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, presten los servicios correspondientes a la representación social en juicios del orden civil;

IX. Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;

X. Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en tanto

subsista el Sistema Mixto, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnen a la Dirección de consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;

XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, reciba y notifique al Poder Judicial de la Ciudad de México, las audiencias solicitadas por el personal ministerial;

XII. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los indiciados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;

XIV. Coordinar el enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XV. Supervisar que en las carpetas de investigación en las que haya concluido el plazo de investigación complementaria, se solicite la terminación anticipada del proceso;

XVI. Supervisar la remisión de Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación de competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;

XVII. Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;

XVIII. Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;

XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables, y

XX. Las demás que la persona Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas.

Las relaciones administrativas **entre** la Fiscalía General y **el personal sustantivo** se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas de su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:

- I. Combatir la impunidad;**
- II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;**
- III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;**
- IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;**
- V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;**
- VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;**
- VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;**
- VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;**
- IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;**
- X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con**

aparición de delito;

XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General, y

XII. Las que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Título Sexto
Capítulo Tercero**

**De la Unidad de Asuntos Internos y
del Consejo de Asuntos Internos**

Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos.

La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:

I. Investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial, pericial de estructura y administrativo, previstas en la normatividad aplicable;

II. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, el procedimiento de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de la Fiscalía General; al Consejo de Honor de la Policía de Investigación; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;

III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, medidas cautelares o precautorias cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

IV. Conocer de las quejas que presenten las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;

V. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del personal ministerial y pericial, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;

VI. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, aquellos hechos que no

sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

VII. Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y con mecanismos para prevenir el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial que establezca la normatividad aplicable;

VIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;

IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía de Justicia;

X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se admitan, y

XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos.

El Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de resolver si la actuación del personal ministerial y pericial se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y de legalidad respectiva.

El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:

I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.

En términos del artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal

será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.

II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;

III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General, y

IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.

Artículo 81. Intervención.

El Consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 82. Integración

El Consejo de Asuntos Internos se integrará por las personas titulares que se señalan a continuación, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.

I. La persona titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona titular de la Presidencia;

II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento, y

V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.

Todo lo referente a la operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos se establecerán en la normatividad aplicable. En caso de empate en las

votaciones, la persona titular de la Fiscalía General tendrá voto de calidad.

Artículo 84. ...

A. ...

B. ...

1...

I a IV...

2...

I. a IV...

Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia serán inatacables y definitivas.

En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de esta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.




En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba de continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.

TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.



CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LEGISLADOR O LEGISLADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR PRESIDENTE	X 		
DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA			X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>
DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA SECRETARIO		X	
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO INTEGRANTE	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA INTEGRANTE	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑÉZ MORALES INTEGRANTE		X	
DIP. RICARDO RUBIO TORRES INTEGRANTE		X	
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE		X	
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ INTEGRANTE			X <i>Ernesto Alarcón</i>
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE	X 		
DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA INTEGRANTE	X 		
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA INTEGRANTE	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE	X <i>Jesús Sesma Suárez</i>		

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.